



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Numero de Bitácora: **12DC-00690824**
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 4 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/08/24
Oficio Núm. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00334-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de Septiembre del 2024.

CC. Ricardo Martínez Hernández y Sayury Cárdenas Mendoza.
Representantes Legales de CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.
Promovente
Carretera Federal Acapulco-Barra Vieja,
Colonia Alfredo V. Bonfil (Club de Playa "Dream Diamante")

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

En respuesta a su oficio, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Guerrero, el 06 de Septiembre del 2024, y registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) mediante el número de bitácora **12/DC-0069/08/24 y número de documento 000400**, respectivamente a través de la cual solicita la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el **proyecto denominado: "Muro de contención"**, con pretendida ubicación en Carretera Federal a Barra Vieja, Kilometro 7, Club de Playa "Dream Diamante", Colonia Alfredo V. Bonfil al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

Sobre el particular, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, procedió a revisar la documentación presentada en la solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto;

RESULTANDO:

1. Que el 20 de agosto del 2024 el promovente por su propio derecho, solicita a esta Oficina de Representación la Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las obras y actividades consistentes en la Construcción de un muro de contención, que servirá para contener los embates del fuerte oleaje en temporadas de lluvias, específicamente en temporadas de huracanes, que afectan a las costas del Pacífico, como el acontecido recientemente por el Huracán "Otis", que afectó muy severamente el Puerto de Acapulco, así como también ayudará a proteger las obras e instalaciones en la propiedad privada de mi representada, sitio en ubicado Carretera Federal Acapulco a Barra Vieja, Kilometro 7, Club de Playa "Dream Diamante", Colonia Alfredo V. Bolfil al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, del proyecto: **"Muro de contención"**.
2. Que el 28 de agosto del 2024 esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, solicito al promovente información adicional de su trámite de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para las obras y actividades consistentes en la Construcción de un muro de contención, que servirá para contener los embates del fuerte oleaje en temporadas de lluvias, específicamente en temporadas de huracanes, el cual se desarrollará en propiedad privada, sitio ubicado en Carretera Federal Acapulco a Barra Vieja, Kilometro 7, Club de Playa "Dream Diamante", Colonia Alfredo V. Bolfil al Sur-Oriente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el oficio número ORE-GRO-SGPARN-UGA-00304-2024.
3. Que el 06 de septiembre del 2024 el promovente presenta la información adicional solicitada por esta Oficina de Representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, relativa al trámite de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto: **"Muro de contención"**, por lo que la información contenida en la documentación presentada en la solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto, cumple con lo solicitado.

Que el motivo de la presente Exención consiste en: la Construcción de un muro de contención hecho a base de concreto armado en forma de "C" inversa: con medidas de 15.00 metros por ambos lados y de 35.00 metros de frente mirando hacia el mar, a base de pilotes hincados a una profundidad de 2.00 metros (desde la cota del jardín de club de playa, con



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/08/24
Oficio Núm. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00334-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de Septiembre del 2024.

una altura de retención de material de 3.00 m mediante un muro de contención, contrafuerte de concreto armado con doble parrilla en ambos lados y zapatas corridas de 20 cm., en ambos lados, lo que genera una longitud efectiva de pilote de 2.00 m., El pilote de concreto con un diámetro de 0.30 m.

Reparación del muro de contención existente y que fue destruido por el huracán Otis y el mar de fondo, misma que será reconstruida a base de muro de concreto armado con medidas de 15.00 metros por ambos lados y de 35.00 metros de frente, el cual servirá para prevenir y proteger el área e instalaciones existentes.

El muro de contención se realizará en las mismas condiciones que se encontraba en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los títulos de concesión DGZF-329/17, Expediente 1138/GRO/2017, para uso de ornato con vigencia de 5 años y con una superficie de 1,198.67 m²., en la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como lo autorizado mediante oficio resolutivo Núm. DFG-SGPARN-UGA/00255/2018, núm. de referencia 000373, bitácora 12/DG-0121/04/18 y clave de proyecto 12GE2016TD066 y de acuerdo al siguiente cuadro de construcción:

POLIGONO MURO DE CONTENCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				34	1,851,639.4724	418,836.1031
34	35	S 59°00'52.65" E	30.53	35	1,851,623.7573	418,862.2726
35	36	N 30°11'25.86" E	15.01	36	1,851,636.7300	418,869.8200
36	37	N 59°48'34.14" W	0.25	37	1,851,636.8557	418,869.6039
37	38	S 30°11'25.86" W	14.75	38	1,851,624.1021	418,862.1840
38	39	N 59°00'52.65" W	30.02	39	1,851,639.5581	418,836.4462
39	40	N 30°59'07.35" E	14.75	40	1,851,652.2032	418,844.0397
40	41	N 59°00'52.65" W	0.25	41	1,851,652.3319	418,843.8254
41	34	S 30°59'07.35" W	15.00	34	1,851,639.4724	418,836.1031
SUPERFICIE = 15.01 m²						

CONSIDERANDO:

- Que la construcción del muro de contención se realizara en las mismas condiciones que se encontraba en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los títulos de concesión DGZF-329/17, Expediente 1138/GRO/2017, misma que fue afectada severamente por el Huracán Otis y el mar de fondo.
- Que de acuerdo a lo manifestado por el promovente la construcción del muro de contención será en la misma superficie que ocupaba el muro existente.
- Que el proyecto no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal o estatal o Regiones Hidrológicas Prioritarias o Área de Importancia para la Conservación de las Aves, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional para el Uso y Conservación de la Biodiversidad.
- Que las obras y actividades del proyecto se pretenden realizar en una zona ya impactada y que por lo tanto no afectará especies que estén en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que se refiere a la "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestres-



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/08/24
Oficio Núm. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00334-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de Septiembre del 2024.

categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010.

8. Para el presente proyecto no se requiere de remoción vegetal forestal de selvas o de zonas áridas.

De acuerdo con la información contenida en su solicitud, las obras y actividades del Proyecto, y dado que las obras y actividades del Proyecto, no afectará individuos de especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que el mismo, no requiere de la evaluación en materia de Impacto Ambiental y que su ejecución no ocasionara desequilibrios ecológicos ni rebasara los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistema, **por lo que se ajusta a lo establecido en el párrafo III del artículo 6° del RLGEEPAMEIA**, que establece las condiciones por las cuales una obra o actividad **puede ser exentada de la presentación de la manifestación de impacto ambiental.**

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción IX, X, XIII y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Proyección al Ambiente; 5, inciso Q) fracción a), R) fracción I), 6 penúltimo párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16, Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina, que las obras y actividades del **proyecto, QUEDAN EXENTAS DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DE CARÁCTER FEDERAL.**

No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia Ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

La presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas correspondientes al proyecto. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; es obligación de la promovente tramitar y obtener autorizaciones, concesiones licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requisito para la construcción y operación del mismo. **Esta autorización no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales**, con fundamento al artículo 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121 y 122 de su reglamento, así como **tampoco constituye una concesión de la Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar**, quedando a salvo las acciones que determine la Comisión Nacional del Agua, así como esta misma Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente al uso de suelo indicado por el promovente y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al PEIA, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones, competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional. En su caso, sería competencia de los H. Ayuntamientos Municipales o del Gobierno del Estado, de acuerdo a los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y/o Planes de Desarrollo Urbano.



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora 12/DC-0069/08/24

Oficio Núm. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00334-2024.

Acapulco de Juárez, Gro., a 18 de Septiembre del 2024.

En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, quien determinara lo procedente en la materia.

Queda prohibido, realizar las actividades o acciones siguientes:

1. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se coleccionarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
2. Depositar cualquier tipo de residuo al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.
3. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia calles y terrenos.
4. Realizar la quema de materiales de desecho.
5. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado.

El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomado por verídica la información presentada, en caso de existir falsedad de información, la **promovente** será acreedor de las sanciones correspondiente, de acuerdo a los artículos 247 fracción I y 420 Quater fracción II, IV y V del Código Penal Federal.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al **promovente** o alguno de sus acreditados, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.e.p.-
- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
 - BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento.- Edificio.
 - LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semaran.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
 - ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.sollis@guerrero.semaran.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
- Expediente: bitácora 12/DC-0069/08/24 y número de documento 000400.

*ASG/OBG/MDJSM/UBHG.

